



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas los **Proyectos de Ley 2236/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista **Norma Yarrow Lumbreras**, por el que se propone la “Ley que garantiza la disponibilidad de los recursos pesqueros y la seguridad alimentaria”; **2413/2021-CR**, a iniciativa de la señora congresista **Heydi Lisbeth Juárez Calle**, por el que se propone la “Ley que crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RENAPESCA)”; **2887/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, por el que se propone la “Ley que reconoce a los pescadores tradicionales ancestrales”; **3232/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la “Ley que impulsa la preservación de la pesca tradicional dentro de las 5 millas marítimas peruanas” y **3650/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz**, por el que se propone la “Ley que regula la pesca artesanal y ancestral”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2236/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de junio de 2022, siendo decretado el 3 de junio de 2022 a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 2413/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de junio de 2022, siendo decretado el 28 de junio de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 2887/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de agosto de 2022, siendo decretado el 25 de agosto de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 3232/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 6 de octubre de 2022, siendo decretado el 10 de octubre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 3650/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de noviembre de 2022, siendo decretado el 28 de noviembre de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Primera Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 25 de enero de 2023 se aprobó el **dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Hernando Guerra García Campos, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Idelso Manuel García Correa, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jessica Córdova Lobatón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Voto en contra el señor congresista: Jorge Alberto Morante Figari y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 2236/2021-CR**, por el que se propone la “Ley que garantiza la disponibilidad de los recursos pesqueros y la seguridad alimentaria”, comprende tres artículos y dos disposiciones complementarias finales transitorias. Contiene lo siguiente:

En su artículo primero trata sobre el objeto y finalidad de la ley que sería la modificatoria de los artículos 20, 33 y 44 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, así como incorporar los artículos 9-A y 12-A a este cuerpo normativo, a fin de asegurar la sostenibilidad de las pesquerías en el largo plazo y la seguridad alimentaria.

En su artículo segundo aborda las referidas modificatorias al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, precisando sus textos respectivos.

En su artículo tercero trata sobre las incorporaciones de los artículos 9-A y 12-A al Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, las cuales detalla.

En la primera disposición complementaria final transitoria trata sobre la aprobación de mecanismos de participación ciudadana en el sector pesquero

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

mediante la cual dispone que el Ministerio de la Producción aprobará en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Ley, un reglamento de participación ciudadana en el sector pesquero que contemple mecanismos de participación pública en todas las etapas del proceso de toma de decisiones, desde la etapa de diseño hasta la etapa de implementación y evaluación de las políticas, planes y programas, normas, estrategias, instrumentos y proyectos respectivos.

Finalmente, la segunda disposición complementaria final transitoria aborda la aplicación del principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, en ningún caso podrá establecer descuentos superiores al 40% del valor de la multa correspondiente.

- El **Proyecto de Ley 2413/2021-CR**, por el que se propone la “Ley que crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RENAPESCA)”, comprende ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería la creación del Registro Nacional de Pescadores Artesanales, el mismo que permitirá tener información real y actualizada, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

En su artículo segundo aborda la finalidad de la ley que sería la identificación y localización de los pescadores artesanales en sus diversas áreas ocupacionales, dentro del territorio nacional, a fin de que, con los datos obtenidos dentro del marco de Ley, se puedan establecer programas en beneficio de este sector, que permitan mejorar la calidad de vida de los pescadores artesanales y sus familias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación que sería a las personas naturales que se dediquen a la actividad productiva de pesca artesanal, en cualquiera de sus tipos.

Asimismo, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), en su condición de ente rector en el sector pesquería y acuicultura, sería el encargado de implementación del Registro Nacional de Pescadores Artesanales.

En su artículo cuarto trata sobre la definiciones, que para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se aplican las definiciones siguientes:

1. Pescador Artesanal. - Aquella persona natural que se dedica de forma habitual directa y personal a la actividad extractiva de pesca, como tripulante de una embarcación artesanal, o de manera individual mediante el uso de técnicas tradicionales sin el empleo de aparejos navales utilizados en la pesca industrial.
2. RENAPESCA. - Registro Nacional de Pescadores Artesanales, integrado por las personas naturales dedicadas a la actividad pesquera extractiva.
3. Pesca Artesanal de Agua dulce. - Es la actividad de pesca extractiva realizada en fuentes de agua dulce, como ríos, lagunas, lagos, cochas y cualquier otra fuente de agua dulce sea natural o artificial.
4. Pesca Artesanal Marítima. - Es la actividad extractiva de especies marinas dentro de las aguas marinas como en las orillas del mismo, utilizando técnicas tradicionales sin el uso de aparejos navales utilizados en la pesca industrial.

En su artículo quinto aborda el Registro Nacional de Pescadores Artesanales – RENAPESCA, cuya estructuración se hará sobre la base del grupo laboral artesanal, la misma que como núcleo operacional, básico e indivisible, constituido por el pescador peruano, consignando su identificación, domicilio, la categoría o actividad extractiva a la que se dedica y de corresponder la embarcación en la que realiza sus actividades.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

En su artículo sexto trata sobre la inscripción en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales, la cual comprenderá a todas las personas que realizan actividad pesquera artesanal extractiva, las cuales deberán inscribirse en el RENAPESCA, esta inscripción se hará ante PRODUCE previa verificación del cumplimiento de los requisitos, en el modo y forma que se establezcan en el reglamento de la presente norma.

PRODUCE en coordinación con las direcciones regionales de la producción de los gobiernos regionales, se encargarán de promover el registro de los pescadores artesanales en el RENAPESCA.

En su artículo séptimo aborda la publicidad del Registro Nacional de Pescadores Artesanales, mediante la cual dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), debe implementar la plataforma digital, de forma que el RENAPESCA sea de libre acceso.

En su artículo octavo sobre los programas de desarrollo para el pescador artesanal dispone que el Ministerio de la Producción con cargo a su presupuesto deberá implementar, y reforzar los planes, programas y presupuestos a fin de impulsar el desarrollo individual y familiar de los pescadores artesanales inscritos en el RENAPESCA.

Los programas para impulsar el desarrollo de los pescadores artesanales comprenden:

- a) Programas de desarrollo e implementación de infraestructura que coadyuven al desarrollo de la pesca artesanal.
- b) Programas de capacitación y asistencia técnica en materia de pesca artesanal y asociatividad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- c) Programas de Educación, que permitan al pescador artesanal y a los miembros de su familia a acceder a becas de estudio.
- d) Programas de aseguramiento para los pescadores artesanales y su familia.
- e) Otros que el Ministerio de la Producción — PRODUCE, considere necesario implementar.

En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia, la cual será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En su segunda disposición complementaria final aborda el plazo para implementación del Registro Nacional de Pescadores Artesanales – RENAPESCA, mediante la cual dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) implementará el Registro Nacional de Pescadores Artesanales — RENAPESCA y su plataforma digital de publicidad, en un plazo no mayor de seis meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad funcional.

Finalmente, en su tercera disposición complementaria final trata sobre el reglamento, mediante la cual dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante Decreto Supremo, apruebe el Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad funcional.

- El **Proyecto de Ley 2887/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que reconoce a los pescadores tradicionales ancestrales”, comprende cuatro artículos y dos disposiciones complementarias modificatorias. Contiene lo siguiente:

En su artículo primero trata sobre el objeto que sería revalorar, proteger y promocionar la pesca tradicional ancestral, instaurando políticas públicas destinadas a dar mejores condiciones de vida a quienes se desempeñan en esta

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

y mantener la tradicional unión del poblador peruano con el mar, los lagos, lagunas y ríos.

En su artículo segundo aborda la pesca tradicional ancestral, la cual se considera a aquella pesca artesanal que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, peque peque, canoas u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el ministerio de cultura como tal.

Así también se declara la pesca tradicional ancestral como patrimonio inmaterial del Perú

En su artículo tercero aborda el Registro de Pescadores Tradicionales Ancestrales, mediante el cual dispone que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Producción, constituye un registro de pescadores tradicionales ancestrales, con el fin de establecer su identificación, capacitación, integración en programas de desarrollo y conservación de la actividad, formas y valores culturales.

En su artículo cuarto trata sobre programas de beneficios y apoyo a los pescadores inscritos en el Registro de Pescadores Tradicionales Ancestrales, los cuales serán beneficiados con programas de apoyo económico y educativos, a cargo de los ministerios de la producción y de Cultura, que beneficien a él y su familia, debiendo promover y mantener la actividad económica de pesca, hasta ampliarla a actividad económica turística.

En su primera disposición complementaria modificatoria aborda la modificación de la Ley General de Pesca en sus artículos 20, 32, 34, 36 y 45 de la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, lo cual precisa.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

Finalmente, en su segunda disposición complementaria modificatoria trata sobre la incorporación del artículo 33.A a la Ley N° 25977, Ley General de Pesca, lo cual indica.

- El **Proyecto de Ley 3232/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa la preservación de la pesca tradicional dentro de las 5 millas marinas marítimas peruanas”, comprende cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:

En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería impulsar y valorar la pesca ancestral tradicional, para preservar el patrimonio inmaterial y la identidad cultural peruana.

En su artículo segundo trata sobre la finalidad, mediante la cual dispone buscar la articulación de competencias que impulsen la preservación de la pesca ancestral tradicional, asimismo recuperar los valores culturales que contribuyan al fortalecimiento de la identidad nacional.

En su artículo tercero trata sobre el ámbito de aplicación, la cual tendría alcance a los pescadores ancestrales cuya actividad es la extracción de productos hidrobiológicos en caballito de totora para subsistencia, actividad turística y actividad comercial, dentro de las cinco (5) millas marítimas peruanas.

En su artículo cuarto aborda la justificación, mediante la cual dispone que la necesidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la pesca ancestral en caballito de totora para consumo, turismo y comercialización sería:

- Promover y fomentar la pesca ancestral en caballito de totora dentro de las cinco (5) millas marítimas peruanas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

- Detener el avance de la desaparición de la pesca ancestral en caballito de totora.
- Preservar y dotar de condiciones favorables, con la finalidad de disminuir la pobreza de las comunidades pesqueras nativas.
- Delimitar zonas de fondeo dentro de las cinco (5) millas marítimas peruanas para la pesca exclusiva de forma ancestral.

En su artículo quinto trata sobre el registro único para reconocer e identificar a las asociaciones debidamente registradas de pescadores ancestrales en caballito de totora y, asimismo a los pescadores independientes ancestrales en caballito de totora, constituyendo el registro único de pescadores ancestrales nacional.

En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia, la cual será al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Finalmente, en su segunda disposición complementaria final sobre la reglamentación dispone que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Producción, Ministerio de Cultura y gobiernos regionales, deberán crear el registro nacional de pesca ancestral en caballito de totora. Asimismo, considerar la identificación de las Asociaciones de pescadores en caballito de totora registradas y los pescadores ancestrales en caballito de totora existentes, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

El **Proyecto de Ley 3650/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que regula la pesca artesanal y ancestral”, comprende once artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales. Contiene lo siguiente:

En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería establecer el marco normativo de la pesca artesanal y ancestral, con la finalidad de asegurar su

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

adecuada protección, promoción, fomento y desarrollo, dentro del territorio nacional.

En su artículo segundo trata sobre las definiciones, las cuales serían las siguientes:

- a. Pesca Artesanal. - Es la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que realizan personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales que, utilicen o no, embarcaciones artesanales, con predominio del trabajo manual en la recuperación del arte o aparejo de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo.
- b. Agentes de la Pesca Artesanal. - Todas las personas naturales, grupos familiares, comunidades y organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a las labores de pesca artesanal, los mismos se circunscriben, pero no se limitan a: pescador artesanal, armador artesanal, procesador artesanal y buzos.
- c. Pescador Artesanal. - Persona dedicada a la pesca artesanal de manera independiente o dependiente.
- d. Armador Artesanal. - Propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.
- e. Procesador Artesanal. - Persona natural que realiza el procesamiento de recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas simples para la obtención de productos elaborados y preservados en condiciones aptas de sanidad y calidad, sin alterar las condiciones del medio ambiente y salud humana, incluyéndose también a quienes realizan el lavado, deslavado, ensilado, fileteado y todas las actividades que forman parte de la cadena productiva que se encuentren comprendidas antes de la producción de congelado, conserva y curado.
- f. Empresa Pesquera Artesanal. - Empresas constituidas bajo cualquier forma o modalidad legal, cuya actividad sea artesanal, integradas por pescadores, armadores o procesadores artesanales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- g. Buzo extractor. - Persona natural que realiza actividades de pesca artesanal extractiva mediante la técnica de buceo, con el uso de equipo especializado para ello.
- h. Pesca de Menor Escala. - Es la realizada con el empleo de medios mecanizados u otros accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta (motor central) o con el uso de un motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión. En cuanto a la capacidad de bodega, ésta se encuentra entre 10 y 32.6 m³; la eslora debe ser menor a 15 m.
- i. Pesca Ancestral. - Es la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que se realiza utilizando embarcaciones como el caballito de totora, palo balsa, topa o balsillas.

En su artículo tercero trata de los principios rectores, mediante el cual dispone que la pesca artesanal se regirá por los siguientes principios rectores:

- a. Desarrollo sostenible. - Permite la adecuada conservación del medio ambiente y de los recursos hidrobiológicos para su sostenibilidad en el tiempo, asegurando la subsistencia de los recursos para las generaciones futuras, mediante el adecuado control, monitoreo y vigilancia por parte del Estado.
- b. Análisis de impacto regulatorio. - En la elaboración, implementación o adopción de políticas en materia de pesca, que pueda repercutir en el sector artesanal; el Estado deberá aplicar la herramienta de análisis de impacto regulatorio para asegurar la calidad de las regulaciones y que los beneficios de las políticas sean siempre superiores a sus costos.
- c. Consulta previa y participación. - Aquel que garantiza la consulta previa y participación activa, libre, efectiva, significativa y oportunamente informada de los pescadores artesanales y sus comunidades en todo el proceso de toma de decisiones sobre las políticas del sector.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- d. Respeto a los Derechos humanos. - El reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos.
- e. Integración con normativa internacional. - El Estado en su actuación y formulación de políticas se asegura que estos se encuentren enmarcados dentro de la normativa internacional sobre la materia de los cuales el Perú sea miembro participante o haya suscrito.
- f. Responsabilidad social. - El Estado promueve la responsabilidad social solidaria y comunitaria, la responsabilidad colectiva y empresarial; y fomenta un ambiente de colaboración entre las partes participantes de las actividades de pesca artesanal.
- g. Principio de calidad, nutrición, inocuidad y sanidad. - La captura, manipulación, desembarque, almacenamiento, distribución, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos deben realizarse de forma que se mantenga su valor nutritivo y de calidad, se garantice la sanidad e inocuidad pesquera y sean mínimos los efectos negativos en el medio marino.
- h. Buenas prácticas. - Las prácticas de pesca a lo largo de toda la cadena deben ser ambientalmente seguras a fin de mantener la biodiversidad, conservar la estructura de las poblaciones de los recursos hidrobiológicos capturados, conservar los ecosistemas acuáticos, así como la calidad de las capturas y sus productos derivados. Los usuarios de los ecosistemas acuáticos deben reducir al mínimo los descartes de la pesca, tanto de las especies objetivo como de las que no lo son, así como los efectos sobre las especies asociadas o dependientes y, la captura incidental, especialmente de especies amenazadas. Asimismo, deben realizar un adecuado manejo de sus residuos sólidos y líquidos a fin de evitar una afectación al medio acuático; y prevenir la pérdida de artes de pesca durante sus faenas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- i. Manejo adaptativo. - Los sistemas de ordenamiento pesquero deben ser diseñados de manera que permitan una gestión pesquera capaz de adaptarse a la naturaleza incierta de los diferentes elementos que conforman los sistemas pesqueros. Para hacer frente al cambio climático, el Estado debe procurar fortalecer la capacidad de adaptación y reducir la vulnerabilidad de las pesquerías y de los actores del sector pesquero.
- j. Trazabilidad. - El Estado garantiza la legalidad, sostenibilidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos desde la extracción hasta su consumo final, así como su exportación y/o inclusión en procesos industriales.

En su artículo cuarto aborda la declaratoria de interés, mediante el cual dispone declarar de interés nacional la investigación, protección, promoción, conservación y desarrollo de la pesca artesanal y de menor escala, además declárase y reconózcase a la pesca artesanal como sector estratégico de la economía nacional.

En su artículo quinto trata de los derechos del agente de la pesca artesanal y de menor escala, mediante el cual dispone que son derechos de los agentes de la pesca artesanal y el Estado garantiza su cumplimiento:

- a. Contar con un seguro obligatorio de protección contra riesgos físicos, adecuado y que cuente además con un seguro de previsión ante situaciones de crisis y contingencias ambientales o climatológicas.
- b. Acceso a una seguridad social de pensiones que garantice calidad de vida en su vejez.
- c. Acceso a créditos promovidos por el Estado.
- d. Acceso a créditos promovidos por los sistemas de intervención financiera directa e indirecta, respaldados por los programas del Estado.
- e. Contar con capacitación técnica permanente por parte del Estado.
- f. Acceso a su registro y formalización de manera eficiente y simplificada.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- g. Uso exclusivo del espacio marítimo designado para el desarrollo de sus actividades.
- h. Contar con accesos e infraestructura adecuada para el desembarque de los productos de sus actividades.
- i. Contar con acceso eficiente y simplificado a los mercados nacionales e internacionales.
- j. Contar con planes de gestión de riesgo dentro de las políticas de los entes rectores del sector.

En su artículo sexto aborda las prohibiciones, mediante el cual se prohíbe sin excepción alguna:

- a. Todas las formas de trabajo infantil en las actividades de la pesca artesanal.
- b. Todas las formas de pesca ilegal, no declarada, no incluida en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) y/o sin el permiso exploratorio, provisional o permanente; correspondiente.
- c. Todas las formas de discriminación laboral en la pesca artesanal.
- d. Todo uso de métodos, artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bio-ecológicas del hábitat marino.

En su artículo séptimo trata de la distribución del canon y los derechos pesqueros, mediante el cual el Estado, mediante todos los niveles de gobierno, deberá promover que los porcentajes de canon pesquero y derechos de pesca, respectivamente, se destinen a proyectos de desarrollo en beneficio de la pesca artesanal y de menor escala.

En su artículo octavo trata de la zona de reserva para el Consumo Humano Directo, mediante el cual dispone que se encarga al Poder Ejecutivo, mediante los sectores correspondientes, la determinación de una zona de pesca reservada para el Consumo Humano Directo, siendo de uso exclusivo para la realización de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

actividad pesquera artesanal, ancestral y de menor escala dentro de las cinco primeras millas marinas.

Para el caso de la actividad de menor escala se prohíbe el uso de cerco mecanizado dentro de las primeras 3 millas del litoral.

En el ámbito comprendido entre los 16° de latitud sur y el extremo sur del dominio marítimo peruano, de forma excepcional, previo informe favorable del IMARPE que sustente la no afectación del medio marino, y teniendo en cuenta factores socioeconómicos; el Ministerio de la Producción podrá autorizar la realización de actividades extractivas por parte de embarcaciones de mayor escala con redes de cerco, en áreas geográficas específicas.

En su artículo noveno trata de la vigencia de la ley, mediante el cual señala que sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente o la necesidad de reglamentación o adecuación de reglamento, la presente ley entra en vigencia y cobra plenos efectos desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

En su artículo décimo aborda el acceso a seguros de salud y protección adecuados, mediante el cual dispone la promoción de la creación de un seguro obligatorio de salud, de protección y de desempleo por contingencias ambientales o climatológicas, para los agentes de la pesca artesanal, proporcional a sus condiciones y a la naturaleza de sus actividades.

En su artículo undécimo trata de la promoción de muelles pesqueros artesanales, mediante el cual dispone promover y declarar de interés nacional la implementación progresiva de Muelles Artesanales Pesqueros como alternativa a la problemática de faltas de puntos de desembarque en las diferentes localidades pesqueras del país.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

En su primera disposición complementaria y final aborda el fortalecimiento de competencias de las Gerencias Regionales de Producción, mediante la cual el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, deberá priorizar la culminación del proceso de transferencia de funciones a los gobiernos regionales en materia de pesquería, específicamente en el rubro de pesca artesanal, asimismo deberá asegurar la factibilidad de la ejecución de las competencias ya transferidas.

En su segunda disposición complementaria y final trata de la reglamentación, mediante la cual el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (90) días calendarios elabora la reglamentación de la presente ley, bajo responsabilidad.

En su tercera disposición complementaria y final trata del financiamiento, mediante la cual la implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al crédito presupuestal de los sectores correspondientes, en el Presupuesto Público de cada Año Fiscal; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En su cuarta disposición complementaria y final dispone modificar y derogar todas las normas que se opongan a la presente ley

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

3.1.1. Proyecto de Ley 2236/2021-CR:

- Con Oficio N° 1073-PL2236-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 1074-PL2236-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor José Ángel De La Cruz Sotomayor, Presidente (e) del Consejo Directivo del IMARPE.
- Con Oficio N° 1075-PL2236-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, Ministro del Ambiente.
- Con Oficio N° 1076-PL2236-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión a la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- Con Oficio N° 1077-PL2236-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 7 de junio de 2022, solicitando opinión a la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas – Perú Oceana.

3.1.2. Proyecto de Ley 2413/2021-CR:

- Con Oficio N° 1110-PL2413-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 6 de julio de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 1111-PL2413-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 6 de julio de 2022, solicitando opinión al señor Roberto Helbert Sánchez Palomino, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- Con Oficio N° 1112-PL2413-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 6 de julio de 2022, solicitando opinión al señor Juan Ramón Lira Loayza, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Con Oficio N° 1113-PL2413-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 6 de julio de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- Con Oficio N° 1114-PL2413-2021-2022-CPMPEC-CR, de fecha 6 de julio de 2022, solicitando opinión al señor Alejandro Bravo Ávalos, Secretario General de la Federación de Integración y Unificación de los Pescadores Artesanales del Perú (FIUPA).
- Con Oficio N° 0055-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 4 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0056-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 4 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- Con Oficio N° 0057-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 4 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor José Ignacio Andrades Sosa, Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

3.1.3. Proyecto de Ley 2887/2022-CR:

- Con Oficio N° 0039-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 19 de setiembre de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Cultura.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- Con Oficio N° 0040-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 19 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0073-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Ministra de Cultura.
- Con Oficio N° 0074-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.

3.1.4. Proyecto de Ley 3232/2022-CR:

- Con Oficio N° 0075-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jorge Luis Prado Palomino, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0076-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor José Ángel Cruz Sotomayor, Presidente (e) del Consejo Directivo del IMARPE.
- Con Oficio N° 0077-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Ministro del Ambiente.
- Con Oficio N° 0078-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión a la señora Cayetana Aljovín Gazzani, Presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería.
- Con Oficio N° 0079-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 17 de octubre de 2022, solicitando opinión a la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Oceana en Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

3.1.5. Proyecto de Ley 3650/2022-CR:

- Con Oficio N° 0179-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, Ministro de Economía y Finanzas.
- Con Oficio N° 0180-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitando opinión a la señora Betssy Betzabet Chávez Chino, Presidenta del Consejo de Ministros.
- Con Oficio N° 0181-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Eduardo Mora Asnarán, Ministro de la Producción.
- Con Oficio N° 0182-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.

3.2 Información recibida

3.2.1. Proyecto de Ley 2236/2021-CR:

- Se recibió el Carta N° 060-2022/OCEANA-PERU, de fecha 17 de junio de 2022, remitido por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas – Perú Oceana.
- Se recibió el Oficio N° 00001497-2022-PRODUCE/SG, de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001167-2022-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

- Se recibió el Oficio N° 00522-2022-MINAM/DM, de fecha 18 de octubre de 2022, remitido por el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Ministro del Ambiente, adjuntando el Informe N° 00442-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

3.2.2. Proyecto de Ley 2413/2021-CR:

- Se recibió el Oficio N° 00001494-2022-PRODUCE/SG, de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001166-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 00001613-2022-PRODUCE/SG, de fecha 21 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001166-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 0851-2022-MTPE/1, de fecha 27 de julio de 2022, remitido por el señor Juan Ramón Lira Loayza, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, trasladando el Informe N° 0573-2022-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 1056-2022-ANGR/P, de fecha 6 de octubre de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, emitiendo su opinión sobre el referido proyecto de ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

3.2.3. Proyecto de Ley 2887/2022-CR:

- Se recibió el Oficio N° 00001564-2022-PRODUCE/SG, de fecha 14 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001214-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió el Oficio N° 00001618-2022-PRODUCE/SG, de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001214-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.
- Se recibió la Carta N° 154-2022/OCEANA-PERU, de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas – Perú Oceana.

3.2.4. Proyecto de Ley 3232/2021-CR:

- Se recibió la Carta 153-2022/OCEANA-PERU, de fecha 25 de octubre de 2022, remitida por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Oceana en Perú, emitiendo su opinión técnica sobre el referido proyecto de ley.
- Se recibió la Carta N° 123-2022/SPDA, de fecha 27 de octubre de 2022, remitido por el señor José Gonzalo Bringas Aceijas, Especialista Legal del Programa Gobernanza Marina de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, enviando su opinión legal sobre el presente proyecto de ley.

3.1.5. Proyecto de Ley 3650/2022-CR:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

- Se recibió el Oficio N° D003291-2022-PCM-SG, de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjuntando el Informe N° D001823-2022-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Se recibió el Oficio N° D002223-2022-SG-MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2022, remitido por la señora María Elena Juscamaita Aranguena, Secretaria General del Ministerio de Salud, adjuntando el Informe N° D000467-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

3.2.6. Otros documentos

- Se recibió el Oficio N° 0492-2022-2023-MJCL/CR, de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante el cual la congresista María Jessica Córdova Lobatón realizó algunas observaciones a la propuesta legislativa, las cuales acogimos.
- Se recibió el Oficio N° 585-2022-2023/CMZCH-CR, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la congresista Cruz María Zeta Chunga solicitando que se incorpore un articulado en las Disposiciones Complementarias Finales, propuestas en el Predictamen recaído en los proyectos de ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR y 3232/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que reconoce la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, el mismo que otorgaría una posible solución a la problemática presentada dentro la población pesquera de nuestro país, por la promulgación de la Ley 31622, Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

contra los recursos naturales, el cual enriquecería el presente predictamen. Dicho pedido fue considerado en la propuesta legislativa.

- Se recibió el Oficio N° 0010-2022-2023/GTP-CR, de fecha 21 de diciembre de 2022, remitido por el señor congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Presidente del Grupo de Trabajo de Pesca, mediante el cual envió los aportes recibidos por los congresistas miembros del referido grupo de trabajo, a fin de que sean considerados en la elaboración del dictamen final, para que el mismo sea puesto en debate en el Pleno del Congreso a la brevedad posible.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993. Artículos 59, 66 y 68.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Artículo 4.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.5. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias. Artículos 1, 3 y 4.
- 4.6. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias.
- 4.7. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.8. Ley 30837, Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en caballito de totora, así como la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y de los balsares de Huanchaco en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad.
- 4.9. Ley 31468, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de balsares

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

para el cultivo de totora, en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

- 4.10. Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado Considerando al Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende la Política de Estado 3: Afirmación de la identidad nacional; al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende a las Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición; y al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a las Políticas de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, y 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo reconocer la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a quienes se desempeñan en ésta, manteniendo la tradicional y cultural unión del poblador con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, se impulsa su preservación para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, actividad turística y comercial.

Dicha propuesta legislativa comprende a los **Proyectos de Ley 2236/2021-CR**, por el que se propone la “Ley que garantiza la disponibilidad de los recursos pesqueros y la seguridad alimentaria”; **2413/2021-CR**, por el que se propone la “Ley que crea el Registro Nacional de Pescadores Artesanales (RENAPESCA)”; **2887/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que reconoce a los pescadores

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

tradicionales ancestrales”; **3232/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa la preservación de la pesca tradicional dentro de las 5 millas marítimas peruanas”; y **Proyecto de Ley 3650/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que regula la pesca artesanal y ancestral”.

Las primeras cinco millas adyacentes a la costa se encuentran protegidas por ser una zona de afloramiento y reproducción de los principales recursos hidrobiológicos y, en consecuencia, se trata una zona altamente productiva por la cantidad de recursos que alberga en comparación con las zonas de mayor distancia. Por ello, el Decreto Supremo 017-92-PE prohibió el uso de artes o métodos de pesca que modifican las condiciones bioecológicas de este medio marino como medida de protección, independientemente del tipo de flota que las emplee (artesanal, menor o mayor escala).

Adicionalmente, el reglamento de la Ley General de Pesca establece que las primeras cinco millas adyacentes a la costa es una zona reservada para el desarrollo de la pesca artesanal y de menor escala, aplicando las disposiciones del Decreto Supremo 017-92-PE. Sin embargo, este mismo reglamento flexibiliza la protección a esta zona al permitir el uso de artes de pesca usados por la pesca artesanal y de menor escala que también tienen impactos en el suelo marino y son poco selectivas limitando la restricción de operación a las embarcaciones de mayor escala. Un ejemplo es el cerco que emplean las embarcaciones de menor escala. En el año 2014, el IMARPE realizó estudios del cerco y arrastre artesanal en la zona norte del país, concluyendo que se registró la captura de especies no objetivo y especies objetivo por debajo de la talla mínima reglamentaria (juveniles).

Además, se ha reportado transgresiones dentro de las primeras cinco millas marinas por parte de embarcaciones que hacen caso omiso a las disposiciones legales, realizando extracciones hidrobiológicas con artes de pesca que se

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

encuentran prohibidas en zonas destinadas a la pesca artesanal, poniendo en peligro el ecosistema marino.

Esta problemática sigue vigente afectando directamente a los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, sobretudo los que emplean caballito de totora, debido a la depredación de los recursos la excesiva actividad extractiva en zonas protegidas que han puesto en serio riesgo la sostenibilidad de los pescadores ancestrales en caballito de totora.

Debemos resaltar la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, que a pesar de dichos inconvenientes, no renuncian a sus labores con sus métodos tradicionales preservando y conservando el patrimonio cultural de la pesca tradicional ancestral y artesanal para consumo, turismo y comercialización, tanto en caballito de totora balsas de totora, peque peque, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, por ser una práctica selectiva y sostenible, para detener su desaparición, conservando su actividad consuetudinaria.

En tal sentido, resulta importante la implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales, a cargo del Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, lo cual nos permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

También resulta necesario, de conformidad con el principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que los regímenes de beneficios para el pago de multas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

administrativas en el sector pesca y acuicultura, en ningún caso podrá establecer descuentos superiores al 40% del valor de la multa correspondiente, otorgándole mayor valor a nuestros recursos hidrobiológicos. Asimismo, hay que considerar también que el Instituto del Mar Peruano (IMARPE), el cual establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental, incluya a la pesca artesanal, teniendo en cuenta que no utilizan equipos tecnológicos ni sofisticados para sus actividades de pesca.

Cabe señalar que el día martes 13 de setiembre de 2022 se desarrolló la I Audiencia Pública Descentralizada en la Región Lambayeque, provincia de Chiclayo, denominada: “Problemática del Sector Pesquero en la Región Lambayeque”. Dicha reunión contó con la asistencia del gremio de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, así como los armadores de la mencionada región en el Auditorio del Gobierno Regional de Lambayeque.

Participaron además los señores congresistas Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, María Grimaneza Acuña Peralta, Hilda Marleny Portero López y la Presidencia de la Comisión, junto a los señores Anselmo Lozano Centurión, Gobernador Regional de Lambayeque, Diego Ruiz Granda, representante del Ministerio de la Producción, Lindey Alvarado Valdez, Gerente de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque, Miguel Ángel Camacho Urbina, Gerente General de la Cámara de Comercio y Producción de la Región Lambayeque, y Franco Acosta Dávila, Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal del Ministerio de la Producción.

Asimismo, el día lunes 10 de octubre de 2022 se desarrolló la II Audiencia Pública Descentralizada en la Región Piura denominada: “Análisis de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Problemática del Sector Pesquero y MYPES de Sechura. Dicha reunión contó con la asistencia del gremio de los pescadores y armadores de la mencionada región en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Sechura, ubicado en el AAHH. Chunga Aldana, Región Piura.

Participaron además los señores congresistas Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Cruz María Zeta Chunga y la Presidencia de la Comisión, junto a los señores Justo Eche Morales, alcalde de la Municipalidad Provincial de Sechura, y Héctor Maraví, representante del Gobierno Regional de Piura.

Finalmente, el día martes 11 de octubre de 2022 se efectuó la III Audiencia Pública Descentralizada en Piura denominada: “Análisis de la Problemática del Sector Pesquero y las Micro y Pequeñas Empresas y Cooperativas de la Provincia de Paita, región Piura”. La reunión se realizó en las instalaciones del Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, región Piura, con el apoyo del Dr. Huber Wilton Vite Castillo, alcalde provincial de Paita, quien proporcionó el auditorio principal de la comuna. Al recinto acudieron más de 50 personas, entre ellos representantes de las organizaciones de pescadores de esta importante provincia.

Cabe señalar que estuvieron presentes los señores congresistas Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Miguel Ciccía Vásquez, miembros titulares de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, y la congresista por la región de Piura, Heidy Lisbeth Juárez Calle. También estuvo el señor Ernis Castro More, Director Zonal de la Producción de Paita.

Durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de fecha 9 noviembre de 2022, se debatió la propuesta legislativa, la cual recibió aportes y sugerencias de los siguientes señores congresistas: María Grimaneza Acuña Peralta, Heidy

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Lisbeth Juárez Calle, María del Pilar Cordero Jon Tay, Jorge Alberto Morante Figari, Bernardo Jaime Quito Sarmiento y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza. En tal sentido, la propuesta legislativa quedó en cuarto intermedio.

Cabe señalar que también se dio cuenta del Oficio N° 0492-2022-2023-MJCL/CR, de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante el cual la congresista María Jessica Córdova Lobatón realizó algunas observaciones a la propuesta legislativa, las cuales acogimos.

Durante la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de fecha 16 noviembre de 2022, se aprobó la cuestión previa planteada por el señor congresista Jerí Oré para que el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR y 3232/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la “Ley que reconoce la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas” pase al Grupo de Trabajo de Pesca de la Comisión para su análisis correspondiente, por MAYORÍA de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación.

También se recibió el Oficio N° 585-2022-2023/CMZCH-CR, de fecha 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la congresista Cruz María Zeta Chunga solicitaba que se incorpore un articulado en las Disposiciones Complementarias Finales, propuestas en el Predictamen recaído en los proyectos de ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR y 3232/2022-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que reconoce la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, el mismo que otorgaría una posible solución a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

problemática presentada dentro la población pesquera de nuestro país, por la promulgación de la Ley 31622, Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, el cual enriquecería el presente predictamen. Dicho pedido fue considerado en la propuesta legislativa.

Finalmente, mediante Oficio N° 0010-2022-2023/GTP-CR, de fecha 21 de diciembre de 2022, remitido por el señor congresista Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Presidente del Grupo de Trabajo de Pesca, mediante el cual envió los aportes recibidos por los congresistas miembros del referido grupo de trabajo, a fin de que sean considerados en la elaboración del dictamen final, para que el mismo sea puesto en debate en el Pleno del Congreso a la brevedad posible.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta legislativa resulta importante porque reconoce la labor de los pescadores quienes preservan y conservan el patrimonio cultural de la pesca tradicional ancestral y artesanal, así como su preservación para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, actividad turística y comercial, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 2236/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la señora congresista **Norma Yarrow Lumbreras**; **2413/2021-CR**, a iniciativa de la señora congresista **Heydi Lisbeth Juárez Calle**; **2887/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS

la señora congresista **María Grimaneza Acuña Peralta, 3232/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del señor congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya, y 3650/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz**, por el que se propone la “Ley que reconoce la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas”, en ejercicio del derecho previsto en el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso**.

La Constitución Política del Perú en su artículo 59 señala textualmente: ***“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”***.

Así también en su **artículo 66** señala que: ***“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. [...]”***.

Finalmente, en su **artículo 68** dispone lo siguiente: ***“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”***.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Asimismo, debemos señalar que en el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial. En tal sentido, la presente propuesta legislativa respeta lo dispuesto en la **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, puesto que será el Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, a través de los Ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, quienes implementarán el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

Además, el Ministerio de la Producción estará a cargo de la aprobación del reglamento, estableciendo la clasificación de los recursos hidrobiológicos, según su grado de explotación, definiendo las medidas de ordenamiento pesquero respectivas para la recuperación de aquellos recursos que se encuentren en condición de sobreexplotación y estableciendo puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el mencionado reglamento.

Cabe señalar que la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, en su artículo primero indica que tiene por objeto normar la actividad pesquera

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

con el fin de ***promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.*** Así también en su artículo tercero dispone que: ***“El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes en la legislación peruana [...]”.*** Finalmente, en su artículo cuarto señala textualmente: ***“El Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y el entrenamiento y capacitación de los pescadores artesanales”.***

En tal sentido, la presente propuesta legislativa ***resulta concordante con los dispositivos legales antes señalados.***

Por otro lado, ***el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE,*** establece que el Ministerio de la Producción es competente en ***las materias de pesquería,*** acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, ***coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno,*** para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el ***Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa,*** normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Cabe señalar, que de acuerdo al **artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción**, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley de Pesca, que tiene por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

Resulta preciso mencionar la Ley 30837, Ley que declara de interés nacional la pesca ancestral en caballito de totora, así como la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y de los balsares de Huanchaco en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, y la Ley 31468, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección de la pesca ancestral en caballito de totora y la creación de balsares para el cultivo de totora, en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, las cuales también resultan concordantes con la presente propuesta legislativa.

Finalmente, **la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado**. Considerando al Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho, el cual comprende la Política de Estado 3: Afirmación de la identidad nacional; al Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende a las Políticas de Estado 10: Reducción de la pobreza, 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo, y 15: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición; y al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Políticas de Estado 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, y 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales antes citados, por cuanto resulta una norma que reconoce la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a quienes se desempeñan en ésta; asimismo, se impulsa su preservación para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, actividad turística y comercial. De esta manera, la propuesta legislativa contribuiría al uso racional y sostenible de los recursos hidrobiológicos, evitando la sobrepesca y garantizando la conservación del ambiente acuático y la diversidad biológica.***

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.3.1. Proyecto de Ley 2236/2021-CR:

- ***Mediante la Carta N° 060-2022/OCEANA-PERU, de fecha 17 de junio de 2022, remitida por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas – Perú Oceana, se envió opinión sobre el referido proyecto de ley.***

Dicha carta, entre sus conclusiones, saluda la iniciativa legislativa porque busca actualizar la Ley General de Pesca con disposiciones que permiten que adaptarla a la actual dinámica pesquera y que sea aplicable a los nuevos desafíos de esta actividad. Dichas disposiciones tienen similitud con las contempladas en los proyectos de ley 712 y 828/2021-CR, sobre las cuales ya se había pronunciado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

También saludó la iniciativa de restringir la aplicación del beneficio del pago con descuento de multas de manera que no se exceda el 40% del valor de la multa en atención a los principios de legalidad, razonabilidad y ejercicio legítimo del poder de la Ley 27444. De esta manera, se garantiza el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en armonía con el medio ambiente y la diversidad biológica establecido en el artículo 1 de la Ley General de Pesca. Asimismo, se corrige lo dispuesto en el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE.

Sin perjuicio de ello, realizó recomendaciones de mejora que complementan la medida propuesta y que tiene como objeto disminuir la discrecionalidad del Ministerio de la Producción para el establecimiento de regímenes excepcionales para el pago de multas.

- ***Mediante el Oficio N° 00001497-2022-PRODUCE/SG, de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, se adjuntó el Informe N° 000001167-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, atendiendo lo solicitado.***

Dicho informe concluye que resulta viable con observaciones, en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.13 al 3.35 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Finalmente, se adjunta al presente, el Oficio N° 641-2022-IMARPE/PCD que contiene la opinión técnica del Instituto del Mar de Perú, el Informe N° 00000118-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Informe N° 00000054-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y el Informe N° 00000349-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorios de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

- ***Mediante el Oficio N° 00522-2022-MINAM/DM, de fecha 18 de octubre de 2022, remitido por el señor Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Ministro del Ambiente, se adjuntó el Informe N° 00442-2022-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, atendiendo lo solicitado.***

Dicho informe señala que, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Diversidad Biológica, este órgano de asesoramiento concluye que corresponde ***expresar opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 2236/2021-CR***, sin perjuicio de la opinión que pueda expresar el Ministerio de la Producción, en atención a lo señalado en el numeral 3.3 del presente Informe.

5.3.2. Proyecto de Ley 2413/2021-CR:

- ***Mediante el Oficio N° 00001494-2022-PRODUCE/SG, de fecha 3 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001166-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

- ***Mediante el Oficio N° 00001613-2022-PRODUCE/SG, de fecha 21 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, adjuntando el Informe N° 000001166-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.***

Ambos oficios hacen referencia al Informe N° 000001166-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual atienden lo solicitado.

El referido informe recomienda una evaluación íntegra del proyecto de ley, a fin de evitar duplicidades normativas en atención al marco normativo vigente.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.12 al 3.32 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe N° 00000062-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, el Informe N° 00000149-2022-PRODUCE/DIGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal y el Informe N° 0000352-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

- ***Mediante el Oficio N° 0851-2022-MTPE/1, de fecha 27 de julio de 2022, remitido por el señor Juan Ramón Lira Loayza, Ministro de Trabajo y***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Promoción del Empleo, se trasladó el Informe N° 0573-2022-MTPE/4/8 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.

Dicho informe concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.

- ***Mediante el Oficio N° 1056-2022-ANGR/P, de fecha 6 de octubre de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, se emitió su opinión sobre el referido proyecto de ley.***

Dicho informe, bajo los argumentos expuestos, expresa su desacuerdo con la iniciativa presentada, debiendo convocarse a los gobiernos regionales para el debate y construcción de una política pública de esta naturaleza. Ello en atención a las funciones específicas en materia de pesquera que ostentan los Gobiernos regionales, siendo la iniciativa de un carácter esencialmente centralista.

5.3.3. Proyecto de Ley 2887/2022-CR:

- ***Mediante el Oficio N° 00001564-2022-PRODUCE/SG, de fecha 14 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, se adjuntó el Informe N° 000001214-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, atendiendo lo solicitado.***
- ***Mediante el Oficio N° 00001618-2022-PRODUCE/SG, de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por el señor Juan Francisco Herrera Noblecilla, Secretario General del Ministerio de la Producción, se adjuntó el Informe N° 000001214-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, atendiendo lo solicitado.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Ambos oficios hacen referencia al Informe N° 000001214-2022- PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, mediante el cual atienden lo solicitado.

Dicho informe concluye que **resulta viable con observaciones en atención a los fundamentos desarrollados en el presente informe.**

También recomienda que la comisión dictaminadora solicite opinión a la dependencia del Poder Ejecutivo competente, esto es, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por encontrarse en el marco de su respectiva competencia.

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.20 al 3.51 del presente Informe, así como lo expuesto en el informe técnico de sustento, el cual se declara parte integrante del presente informe en calidad de opinión técnica.

Finalmente, adjuntó al presente el Informe N° 00000066-2022-PNACP/UAL del Programa Nacional “A Comer Pescado”, el Oficio N° 001058-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 00000176-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal y el Informe N° 000000444-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

- **Mediante la Carta N° 154-2022/OCEANA-PERU, de fecha 25 de octubre de 2022, remitido por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas – Perú Oceana, emitió opinión sobre el referido proyecto de ley.**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

Dicha carta concluye que resulta importante reconocer la pesca tradicional y ancestral como patrimonio cultural inmaterial de la Nación y, en consecuencia, considera oportuno que el proyecto de ley busque promover la declaración de estas prácticas como tal.

En tal sentido, **recomienda la aprobación del proyecto de ley, atendiendo las recomendaciones realizadas en la sección anterior.** Además, **sugirió la acumulación al proyecto de ley 3232/2021-CR**, por el que se propone la “Ley que impulsa la preservación de la pesca tradicional dentro de las cinco millas marinas”.

5.3.4. Proyecto de Ley 3232/2022-CR:

- **Mediante la Carta 153-2022/OCEANA-PERU, de fecha 25 de octubre de 2022, remitida por la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Oceana en Perú, se emitió su opinión técnica sobre el referido proyecto de ley.**

Dicha carta concluye que en vista de la importancia de reconocer la pesca tradicional y ancestral y establecer para las mismas medidas de manejo acordes a su naturaleza, **recomienda la aprobación del referido proyecto de ley y considerar las otras recomendaciones señaladas en la misma.**

- **Mediante la Carta N° 123-2022/SPDA, de fecha 27 de octubre de 2022, remitida por el señor José Gonzalo Bringas Aceijas, Especialista Legal del Programa Gobernanza Marina de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, envió su opinión legal sobre el presente proyecto de ley.**

Dicha carta contiene las siguientes conclusiones y sugerencias:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS

- ✓ Ante el incremento de pesca ilegal y la intensa competencia entre embarcaciones de diferente tamaño y poder de pesca, el proyecto de Ley tiene por objeto impulsar y valorar la pesca ancestral, para preservar el patrimonio inmaterial y la identidad cultural peruana, a través del fortalecimiento institucional. No obstante, resulta necesario precisar algunos conceptos y delimitar las funciones y participación de las autoridades competentes.
- ✓ Teniendo en cuenta ello, **la SPDA saluda la iniciativa legislativa y emite recomendaciones de incorporación en aras de fortalecer la propuesta sobre la base la normativa pesquera**, en pro del aprovechamiento de recursos naturales sostenible y la preservación de la pesca ancestral como expresión cultural milenaria y que es parte de nuestro patrimonio histórico.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, **desde la SPDA consideramos que el proyecto de Ley contiene propuestas adecuadas para la preservación y sostenibilidad de la pesca ancestral, sin perjuicio de lo cual, se puede ampliar el objetivo e incluir también a las demás prácticas de pesca ancestral reconocidas por el Ministerio de Cultura, como son los veleros artesanales de Piura y las embarcaciones de totora de Puno.**
- ✓ Sin perjuicio a lo anterior, se recomienda que el Proyecto de ley sea revisado y discutido con mayor amplitud, y modificado en base a las siguientes sugerencias:
 1. La incorporación de un artículo que incorpore una definición de pesca ancestral, que aclare que son prácticas culturales realizadas por pescadores artesanales, reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura.
 2. La modificación del título, objetivo y ámbito de aplicación del proyecto de ley, con el objetivo de incluir a todas las embarcaciones que emplean pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, tanto fuera de las primeras 5 millas como en aguas continentales, a fin de incluir dentro de los beneficios que propone el proyecto de Ley a los veleros de Piura y a las embarcaciones de totora de Puno.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

3. La incorporación de una disposición complementaria relativa a la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la formalización de los pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible.
 4. La incorporación de disposiciones complementarias referidas al proceso de formalización pesquera y para la formalización de la prestación de servicios turísticos de los pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible, en base al informe que elabore el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.
 5. La incorporación de disposiciones complementarias que aprueben las medidas técnicas para la seguridad en la navegación en el mar y en aguas continentales, así como condiciones sanitarias de las embarcaciones empleadas por los pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible, en base al informe que elabore el referido Grupo de Trabajo Multisectorial.
 6. La modificación del artículo relativo al registro único, incorporando un segundo párrafo en el que se detalle las autoridades competentes y sus funciones durante el proceso de formalización de los pescadores artesanales.
 7. La modificación de la figura zona de fondeo por zona de reserva pesquera a efectos jurídicos de una adecuada implementación en concordancia con los términos legales desarrollados por la normativa pesquera.
 8. La modificación de la promoción y fomento de la pesca mediante caballitos de totora a una referencia más amplia con el objetivo de abarcar a todos los pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, tanto dentro como fuera de las primeras 5 millas marinas (caballitos de totora en el norte del país y veleros de Piura), así como en aguas continentales (embarcaciones de totora de Puno).
- ✓ Finalmente, recomienda que el proyecto de ley sea revisado con las recomendaciones propuestas a fin de ampliar y fortalecer sus objetivos para poder

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

atender a los pescadores artesanales que realizan prácticas culturales de pesca ancestral sostenible reconocidas como Patrimonio Cultural de la Nación.

5.3.5. Proyecto de Ley 3605/2022-CR:

- ***Mediante Oficio N° D003291-2022-PCM-SG, de fecha 12 de diciembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se adjuntó el Informe N° D001823-2022- PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.***

Dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

- ✓ Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3650/2022-CR, Proyecto de Ley que regula la pesca artesanal y ancestral.
- ✓ Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Salud, mediante el Oficio Múltiple N° D002353-2022-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- ✓ Se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

- *Mediante Oficio N° D002223-2022-SG-MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2022, remitido por la señora María Elena Juscamaita Aranguena, Secretaria General del Ministerio de Salud, se adjuntó el Informe N° D000467-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio.*

Dicho informe concluye que ***el Proyecto de Ley N° 3650/2022-CR, que propone la “Ley que regula la pesca artesanal y ancestral”, en lo que respecta a las competencias del Ministerio de Salud, debe ser evaluado considerando lo señalado en el presente informe.***

5.3 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

En tal sentido, el impacto de la norma en la legislación será la modificación de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, así como la incorporación de los artículos 9-A y 12-A al referido cuerpo normativo, además del reconocimiento de la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, así como también su preservación de las cinco millas marítimas peruanas evitando la actividad pesquera a mayor escala dentro de esta zona.

5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, se reconocería la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales e impulsaría su preservación dentro de las cinco millas marítimas, de esta manera, se evitaría el riesgo de agotar los recursos hidrobiológicos en el mediano y largo plazo debido a que no está permitida la actividad pesquera a mayor escala en esa zona, así también se evitarían, en el futuro, conflictos sociales entre comunidades de pescadores, ya que la presente norma mejorará sus condiciones de vida.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR y 3650/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO
DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de la labor de los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a quienes se desempeñan en ésta, manteniendo la tradicional y cultural unión del poblador con el mar, los lagos, las lagunas y los ríos; asimismo, se impulsa su preservación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

para la extracción de recursos hidrobiológicos dentro de las cinco millas marítimas para su subsistencia, actividad turística y comercial.

Artículo 2. Justificación

Se justifica la necesidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la pesca tradicional ancestral y artesanal para consumo, turismo y comercialización dentro de las cinco millas marítimas por las siguientes razones:

- 2.1 Promover y fomentar la pesca tradicional ancestral en caballito de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura, por ser una práctica selectiva y sostenible, para detener su desaparición, conservando su actividad consuetudinaria.
- 2.2 Preservar y dotar de condiciones favorables a los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, con la finalidad de disminuir la pobreza de las comunidades pesqueras.
- 2.3 Necesidad de la delimitación de zonas de fondeo dentro de las cinco millas marítimas para la pesca exclusiva de forma tradicional ancestral y artesanal.

Artículo 3. Pesca tradicional ancestral

Se considera pesca tradicional ancestral a aquella pesca artesanal que se realiza con la utilización de embarcaciones tradicionales como caballitos de totora, balsas de totora, canoas, veleros artesanales u otra embarcación con dicha categoría reconocida por el Ministerio de Cultura.

Artículo 4. Pesca artesanal

La pesca artesanal es un tipo de actividad pesquera realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual. Este tipo de pesca se realiza en embarcaciones artesanales e incluye únicamente métodos no destructivos y selectivos para su ejecución no mecanizados; es decir, no

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

utilizan aparejos navales utilizados en la pesca industrial, como redes de arrastre, palangres, grandes redes de cerco, ni dragas hidráulicas, las cuales no solo destruyen ecosistemas marinos, sino que también son prácticas poco selectivas, en las cuales se ven atrapadas muchas especies que no son objetivo de pesca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificatoria de los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Se modifica los artículos 20 y 33 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:

a) Comercial, que puede ser:

- 1. Artesanal: actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas.**
- 2. De menor escala: actividad realizada con embarcaciones menores que utilizan equipos y sistemas de pesca mecanizados para la recolección del arte o aparejo de pesca, sin predominio del trabajo manual.**
- 3. De mayor escala: actividad realizada con embarcaciones mayores de pesca.**

El reglamento de la presente Ley definirá lo que se entiende por predominio de trabajo manual y establecerá las características técnicas que diferencian a cada una de las categorías de pesca comercial, así como los demás requisitos y condiciones que deban cumplirse para viabilizar la extracción.

b) No comercial, **la pesca realizada sin fines de lucro**, que puede ser:

1. De investigación científica: **Actividad** realizada con fines de incrementar el conocimiento de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

2. Deportiva: *Actividad realizada con fines deportivos, ya sea de competencia o recreativos, con o sin el uso de embarcación.*
3. De subsistencia: *Actividad realizada para el autoconsumo o trueque, como manera de complementar el ingreso o sustento familiar"*

[...]

"Artículo 33.- Establézcase la zona comprendida por las primeras cinco millas marinas adyacentes a la costa como zona de protección de la flora y fauna existentes en ella. La actividad de mayor escala no está permitida al interior de esta zona reservada.

En dicha zona se aplican las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

- a. *Se prohíbe el empleo de artes, métodos y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino;*
- b. *En el ámbito marino comprendido entre la línea de alta marea y las tres millas marinas, se encuentra prohibida la pesca con redes de cerco mecanizado.*

El Ministerio de la Producción, en base a la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), aprobará el listado de artes, aparejos y métodos de pesca permitidos al interior de las 5 millas. El empleo de artes, métodos o aparejos de pesca que no se encuentren en dicho listado queda prohibido en dicho ámbito marino.

El Ministerio de la Producción podrá determinar zonas de extracción diferenciadas para la actividad artesanal y para la actividad de menor escala, de ser necesario".

Segunda.- Incorporación de los artículos 9-A y 12-A del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

Se incorpora los artículos 9-A y 12-A del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, conforme al siguiente texto:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR,
3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA
LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES
ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS
MARÍTIMAS PERUANAS**

"Artículo 9-A.- El Ministerio de la Producción establecerá la clasificación de los recursos hidrobiológicos, según su grado de explotación, en el reglamento de esta Ley. Asimismo, deberá definir las medidas de ordenamiento pesquero respectivas para la recuperación de aquellos recursos que se encuentren en condición de sobreexplotación".

"12-A.- En base a la recomendación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Ministerio de la Producción deberá establecer puntos de referencia biológicos para cada pesquería en el reglamento correspondiente. Las cuotas globales de captura se definirán en niveles de pesca que mantengan a los recursos hidrobiológicos dentro de los puntos de referencia definidos para asegurar la sostenibilidad de las pesquerías".

Tercera.- Declaratoria

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la pesca tradicional ancestral como patrimonio inmaterial del Perú.

Cuarta.- Implementación del Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y del Registro Nacional de Pescadores Artesanales

El Poder Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y competencias, a través de los Ministerios de Cultura y de la Producción, así como la Marina de Guerra del Perú, implementarán el Registro Nacional de Pescadores Tradicionales Ancestrales y el Registro Nacional de Pescadores Artesanales y sus plataformas digitales, respectivamente, en un plazo no mayor de seis meses calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley, lo cual permitirá tener una información real y actualizada sobre los pescadores tradicionales ancestrales y artesanales, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de su calidad de vida, otorgándoles mayores posibilidades de acceso a servicios públicos, educación, capacitación y otros beneficios.

Quinta.- Aplicación del principio de razonabilidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MILLAS MARÍTIMAS PERUANAS

De conformidad con el Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, en ningún caso podrá establecer descuentos superiores al 40% del valor de la multa correspondiente, ***exceptuándose establecer un descuento al 50% en las multas correspondientes a los años de marzo 2019 – diciembre de 2021, por consideración a la crisis económica surgida por la Pandemia COVID-19.***

Asimismo, el Instituto del Mar Peruano (IMARPE) establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental, incluyendo a la pesca artesanal.

Sexta.- Extracción por Captura incidental

El Instituto del Mar Peruano (IMARPE) establece las tolerancias máximas permisibles para la extracción de los recursos hidrobiológicos debido a la captura incidental, estableciéndose de forma excepcional la pesca artesanal, acuicultura y maricultura fuera de los alcances del artículo 308-B de la Ley 31622, Ley que modifica los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal, con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales, por un plazo razonable a fin de socializar y formalizar la situación legal de extracción de los pescadores.

Séptima.- Reglamentación

El Ministerio de la Producción aprobará el reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el cual contempla mecanismos de participación ciudadana vinculada al sector pesquero en todas las etapas del proceso de toma de decisiones, desde la etapa de diseño hasta la etapa de



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/02/2023 10:03:47-0500



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2236/2021-CR, 2413/2021-CR, 2887/2022-CR, 3232/2022-CR Y 3650/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS PESCADORES TRADICIONALES ANCESTRALES Y ARTESANALES E IMPULSA SU PRESERVACIÓN DENTRO DE LAS CINCO MARÍTIMAS PERUANAS



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 11:08:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 11:08:48-0500

implementación y evaluación de las políticas, planes y programas, normas, estrategias, instrumentos y proyectos respectivos.

Lima, 25 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 11:44:23-0500



Firmado digitalmente por:
REYLLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275589 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:06:21-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 17:55:00-0500



Firmado digitalmente por:
MAESTRO FERRER MENDOZA JORGE
ASECANIO FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 15:29:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2023 23:00:23-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 13:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 12:19:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 18:49:03-0500